BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | SÁBADO, 14 DE NOVIEMBRE DE 1998 | Número 264

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11601 15332 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a una planta química de estroncio en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

11602 15333 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de nave industrial de reciclado de neumáticos, en el término municipal de Ceutí, a solicitud de reciclado de Neumáticos y Caucho, S.L.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

11605 15328 Corrección de errores.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa
Secretaría de Estado de la Defensa

11612 15323 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de la parcela del Estado-Ramo de Defensa, denominada «Parcela 3 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 2 (CE-2)», en Murcia.

Agencia Tributaria
Delegación de Murcia - Inspección

11612 15322 Notificación a contribuyente.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

11613 15074 Procedimiento menor cuantía 87/98.

Primera Instancia e Instrucción de Mula

11613 15075 Juicio ejecutivo 113/98, sobre reclamación de cantidad.

Primera Instancia número Uno de Murcia

11613 15070 Procedimiento Art. 131 L.H., número 180/98, sobre reclamación crédito hipotecario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

11614 15072 Procedimiento Art. 131 L.H., número 681/97, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

11615 15071 Procedimiento Art. 131 L.H., número 771/96, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Pág.

Primera Instancia número Seis de Murcia
11615 15076 Procedimiento menor cuantía 978/94.

De lo Social número Uno de Murcia
11615 15087 Proceso número 430/98.

Primera Instancia número Uno de San Javier
11616 15073 Procedimiento Art. 131 L.H., número 15/95.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana
11616 15077 Juicio de faltas 143/96, sobre daños.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia
11616 14516 Recurso número 1.444/1998.
11617 14517 Recurso número 1.694/1998.
11617 14518 Recurso número 1.801/1998.
11617 14519 Recurso número 1.779/1998.
11617 14520 Recurso número 1.789/1998.
11617 14521 Recurso número 1.799/1998.
11618 14522 Recurso número 1.773/1998.
11618 14523 Recurso número 1.790/1998.
11618 14524 Recurso número 1.783/1998.
11618 14525 Recurso número 300/1998.
11619 14526 Recurso número 1.781/1998.
11619 14527 Recurso número 1.771/1998.
11619 14528 Recurso número 1.531/1998.
11619 14529 Recurso número 1.748/1998.
11619 14530 Recurso número 1.758/1998.
11620 14531 Recurso número 1.768/1998.
11620 14532 Recurso número 1.778/1998.
11620 14533 Recurso número 1.577/1998.
11620 14534 Recurso número 1.607/1998.
11621 14535 Recurso número 1.617/1998.

De lo Social número Dos de Ciudad Real
11621 15179 Autos 843/96.

Instrucción número Uno de El Ejido (Almería)
11621 15175 Juicio de faltas número 4/98-M.

Pág.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia
11622 14258 Corrección de error.

Bullas
11622 15067 Modificación de Crédito.

Cartagena
11622 15325 Área de Urbanismo. Plan Parcial «La Aljorra».

Ceutí
11622 15141 Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Torre Pacheco
11630 15327 Lista de admitidos y excluidos y composición del Tribunal calificador en relación a plazas de Agente de Policía Local.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de La Pollera. Cehegín
11630 15324 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Heredamiento Aguas de la Acequia de Ulea. Murcia
11630 15326

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Ayntas. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime. Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pintor, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 968 343 300

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU 395/1982
30010 - MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15332 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a una planta química de estroncio en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

Visto el expediente número 458/97 seguido a Química del Estroncio, S.A., con CIF: A-131.73398 y domicilio social en Paseo Alfonso XIII, n.º 60, 30203-Cartagena, (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de construcción de una Planta Química de Estroncio en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 1997 la mercantil referenciada, presentó Memoria-Resumen descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió a la mercantil interesada, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y copia de las alegaciones presentadas en la fase de consultas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. 106 del lunes, 11 de mayo de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han realizado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de la actividad en los términos planteados por el interesado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de construcción de una Planta Química de Estroncio en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas Protectoras y Correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener las autorizaciones que correspondan a lo establecido por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 7 de octubre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor reconocidas las características del medio donde se localiza la actividad, se considera que el Proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y funcionamiento de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones.

1. Solicitará Autorización para el Vertido de aguas residuales al mar. La documentación a presentar en el procedimiento de Autorización de Vertido contendrá, al menos, la información siguiente:

a) Localización, en plano a escala 1:5.000, del punto en el que el encauzamiento, que recibirá los vertidos de aguas residuales de la factoría, desemboca en el mar.

b) Tipificación de las aguas residuales. Tipificación de las aguas residuales en el caso de que el proceso productivo a aplicar fuese la variante de lixiviación con ácido clorhídrico.

c) Diagrama de flujos detallado, con balance de materias, de los productos en circulación en el proceso productivo, con especial atención a los caudales y composición de las aguas.

d) Descripción detallada de las corrientes de aguas de proceso y refrigeración, con tipificación y cuantificación, por separado, de las corrientes residuales que generan.

e) Cuantificación de las aguas residuales domésticas. Diseño y ubicación de fosa séptica.

f) Diseño de Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales: operaciones de depuración a llevar a cabo en ella; calidad del efluente y grado de depuración conseguido; reactivos empleados; cantidad y composición de lodos producidos; etc.

g) Al objeto de establecer el estado cero del lugar por el que se producirá el aporte de aguas residuales procedentes de Química del Estroncio S.A. al mar, deberá llevarse a cabo un muestreo de lodos del fondo, en los que se analizará, como elemento trazado, el estroncio. Las muestras tomadas serán, al menos, seis, tres en cada uno de los arcos trazados tomando como centro el punto medio del vertido en la línea de costa y con radios de 25 y 100 metros, una en cada una de las intersecciones de estos arcos con el eje perpendicular a la línea de costa que pasa por el centro de los arcos y las otras en los puntos medios de los semiarcos en que los divide dicho eje. Al informe de toma de muestra y análisis se acompañará cartografía de la zona con la localización de los puntos de muestreo.

h) Descripción (planos de detalle) de la canal de vertido de aguas residuales al encauzamiento. Descripción (planos de detalle) de la/s arqueta/s de muestreo. Se especificarán los metales propuestos como tipificadores del vertido y que, por tanto, constituirán la base del programa de control de la calidad del vertido.

2. Solicitará ocupación de dominio público marítimo terrestre, presentando para ello la documentación a que hacen referencia los artículos 85 a 96 y 146 a 151 del Reglamento 1.471/1989, que desarrolla la Ley de Costas.

3. Se realizará de forma previa un estudio sobre la posible contaminación de los suelos donde se pretende ubicar la instalación dado que en éstos estuvo anteriormente ubicada una factoría donde se producían residuos peligrosos. En cuanto a la producción de residuos, provisionalmente se inscribe a la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4. La autorización de vertido correspondiente, deberá obtenerse de forma previa al otorgamiento de la licencia de obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 apartado 2.º de la Ley de 22/1988, de julio, de Costas.

5. Una vez finalizadas las obras de implantación, y antes de la puesta en marcha de las instalaciones, se solicitará Acta de puesta en marcha. A la solicitud de dicha Acta se acompañará Certificación emitida por el Director Técnico de la obra de haber sido realizada ésta de acuerdo con el proyecto y Estudio de Impacto aprobados. En el Acta de puesta en marcha, que podrá tener carácter provisional hasta comprobar, mediante las oportunas campañas de muestreo y medidas, que los resultados logrados por aplicación de las medidas correctoras son los exigibles, se establecerá el programa de vigilancia y control medioambiental del funcionamiento de las instalaciones, a realizar por entidad colaboradora de la Administración Regional.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15333 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto de nave industrial de reciclado de neumáticos, en el término municipal de Ceutí, a solicitud de reciclado de Neumáticos y Caucho, S.L.

Visto el expediente número 631/97, seguido a Reciclado de neumáticos y caucho, S.L.L., representado por D. Juan Carlos Barceló Palacián, con D.N.I.: 40.522.178-L y domicilio

social en C/ Nuestra Señora de los Buenos Libros, n.º 4, 6.º-A, 30008-Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de nave industrial de reciclado de neumáticos, en el término municipal de Ceutí, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 1997 la mercantil referenciada, presentó Memoria-Resumen descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió a la mercantil interesada, con fecha 16 de marzo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 171, del lunes 27 de julio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han realizado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de la actividad en los términos planteados por el interesado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Proyecto de nave industrial de reciclado de neumáticos, en el término municipal de Ceutí, a solicitud de Reciclado de neumáticos y caucho, S.L.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas Protectoras y Correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Con la solicitud de Acta de puesta en marcha, se presentará certificado expedido por entidad colaboradora de la Administración Regional, sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución y las contenidas en el proyecto.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 16 de octubre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

1.- CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL.

a) Deberá obtener la autorización específica de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.

b) En especial deberá obtenerse las autorizaciones reglamentarias relacionadas con los posibles vertidos de aguas que se produzcan en la actividad

c) Obtendrá el título de gestor de residuos en base a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de Residuos, así como el de productor de residuos peligrosos.

d) Los residuos gestionados se identificarán y se clasificarán según su potencial contaminante. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

e) Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En consecuencia no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos producidos.

2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OPERACIONES.

a) Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificos, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b) Como sistema pasivo de control de fugas y derrames la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, aislamientos primario y en su caso aislamiento secundario, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, aguas o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

c) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo que impedirá al entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas.

d) Los depósitos de almacenamiento estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen residuos su disposición siempre será aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

e) Las conducciones de residuos, o que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

f) Los envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas en sus propios procesos productivos por la actividad objeto de expediente, cuando estos envases pasen a ser residuos, su poseedor (en concreto esta actividad) estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En el cual se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

4. ANUNCIOS

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15328 Corrección de errores.

Habiendo sido observado errores en el anuncio número 14326 publicado en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” número 248, de 27 de octubre de 1998, páginas 10904, 10905 y 10913 referente a Información Pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa, con motivo del “Proyecto de Trazado de la Autovía del Noroeste”, se disponen las siguientes rectificaciones:

- Debe sustituirse toda la relación del T.M. de Cehegín, Tramo II, por la siguiente:

TRAMO II			T.M. CEHEGÍN		
Polígono	Parcela	Subparcela	Propietario	Afección m2	Usos
34	16	c	MORALES PUERTA PEDRO	968,32	FR
34	16	d	MORALES PUERTA PEDRO	835,88	HR
34	16	e	MORALES PUERTA PEDRO	3.010,25	FR
34	16	j	MORALES PUERTA PEDRO	60,13	I
34	16	h	MORALES PUERTA PEDRO	661,68	I
34	16	g	MORALES PUERTA PEDRO	342,30	AM
34	16	f	MORALES PUERTA PEDRO	407,83	AM
34	16	b	MORALES PUERTA PEDRO	285,66	E
34	16	a	MORALES PUERTA PEDRO	1.920,61	AM
34	17		MORALES PUERTA PEDRO	1.179,83	AM
	28		DESCONOCIDO	460,39	
34	31	a	FERNANDEZ MARIN JESUS	11.257,76	HR
34	33	a	GARCIA LOPEZ JUAN	263,03	
34	33	b	GARCIA LOPEZ JUAN	659,69	
34	34	a	GARCIA SANCHEZ JOSE	3,44	
34	34	b	GARCIA SANCHEZ JOSE	1.089,82	
34	35	a	GARCIA SANCHEZ JESUS	666,57	
34	35	b	GARCIA SANCHEZ JESUS	1.420,54	
34	35	c	GARCIA SANCHEZ JESUS	43,28	
34	42	a	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	10.937,15	
34	42	b	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	90,81	
34	42	c	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	8.354,86	
34	42	d	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	1.633,11	
34	42	g	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	4.255,97	
34	42	h	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	1,88	
34	42	j	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	3.310,45	
34	43	a	PACO LOPEZ JUANA DE	3.029,58	MT
34	43	b	PACO LOPEZ JUANA DE	5,95	AM
34	45		AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	3.957,75	MT
34	46		MERCADO MONTOYA JOSE	256,91	
34	52		AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	10.492,48	FR
58	4	d	HERNANDEZ SANCHEZ VICENTE	149,47	HR
58	4	e	HERNANDEZ SANCHEZ VICENTE	228,11	HR
58	4	c	HERNANDEZ SANCHEZ VICENTE	1.920,70	HR
58	4	b	HERNANDEZ SANCHEZ VICENTE	164,02	HR
58	5		SANCHEZ GUIRAO JUAN Fº (COREANO)	130,09	I

58	6		MUÑOZ VALERA ALFONSO	2.317,09	HR
58	7	a	CIUDAD ROBLES ALFONSO	1.835,54	E
58	7	b	CIUDAD ROBLES ALFONSO	134,40	E
58	8		FERNANDEZ BERNAL JUAN	2.810,42	FR
58	9	a	SANCHEZ DE MAYA FRANCISCO	6.273,91	FR
58	9	b	SANCHEZ DE MAYA FRANCISCO	46,22	I
58	10		SANCHEZ DE MAYA FRANCISCO	1.638,46	CR
58	12		CABALLERO LLORENTE FRANCISCO	3.172,89	I
58	13	a	CABALLERO LLORENTE FRANCISCO	530,80	HR
58	13	b	CABALLERO LLORENTE FRANCISCO	73,07	HR
58	14		SANCHEZ MARTINEZ JUANA	21,92	FR
58	15	a	DAMASO NOGUEROL JUAN	2.202,74	AM
58	15	b	DAMASO NOGUEROL JUAN	179,90	AM
58	16	a	SANCHEZ GUIRAO JUAN FRANCISCO (COREANO)	1.920,61	FR
58	17		GARCIA ABELLAN MARIA JOSEFA	1.179,83	
58	18		MOYA DEL AMOR DIEGO	219,01	HR
58	19		GARCIA ZARCO JOSEFA	4.227,37	FR
58	20		CIUDAD BARENGUI JUAN	1.540,60	MT
58	22		RODRIGUEZ DURAN CRISTOBAL	1.138,97	FR
58	23	a	ZAFRA DE GEA MARIA	1.997,05	FR
58	23	b	ZAFRA DE GEA MARIA	4,56	HR
58	25		MARTINEZ GARCIA MARINA	84,90	FR
58	27		CARREÑO PEÑALVER FRANCISCO	2.911,96	HR
58	31	a	DURAN ORTEGA AMBROSIO	11.257,76	FR
58	32	a	GARCIA MORENO JOSE FRANCISCO	2.332,32	FR
58	39		LOPEZ FAJARDO MIGUEL ANGEL	1.381,05	FR
58	41		CARREÑO DURAN FERNANDO JOSE	2.523,99	MT
58	46	a	MERCADO MONTOYA JOSE	4.196,01	AM
58	46	c	MERCADO MONTOYA JOSE	6.684,22	AM
58	47	m	GUIRAO SALCEDO PEDRO	871,37	I
58	47	n	GUIRAO SALCEDO PEDRO	7.590,16	I
58	47	t	GUIRAO SALCEDO PEDRO	20,19	I
58	47	c	GUIRAO SALCEDO PEDRO	4.693,33	I
58	47	j	GUIRAO SALCEDO PEDRO	6.483,50	I
58	47	h	GUIRAO SALCEDO PEDRO	364,13	I
58	48		GUIRAO SALCEDO PEDRO	4,01	AM
58	49		AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	6.758,22	I
58	50	a	ARTERO MARTINEZ OLIVA JOSE	4.878,05	AM
34	50	b	ARTERO MARTINEZ OLIVA JOSE	202,45	AM
34	51	a	REINA TORRES JUAN ANTONIO	1.769,66	AM
34	51	b	REINA TORRES JUAN ANTONIO	1.140,07	AM
34	53	c	MARIN GIMENEZ ANTONIO	17.415,30	MT
49	4	a	DESCONOCIDO	3.935,53	CR
49	5	a	DESCONOCIDO	1.039,49	CR
49	6	a	DESCONOCIDO	686,32	CR
49	7		MAYA FERNANDEZ ALFONSO DE	394,05	MT
49	8		MAYA FERNANDEZ ALFONSO DE	328,82	MT
49	9		MAYA FERNANDEZ ALFONSO DE	336,12	MT
49	10	b	AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	1.946,28	MM

49	13	a	MARTINEZ FERNANDEZ ISABEL	638,17	OR
49	14		BOLUDA DURAN ANDRES	1.200,42	V
49	15		FERNANDEZ MARTINEZ MARIA (SANTOS)	3.678,20	AR
49	17	a	FERNANDEZ MARTINEZ PEDRO	1.366,39	FR
49	18		BOLUDA DURAN ANDRES	2.115,78	FR
49	19		VALERA GARCIA BARTOLOME	1.316,79	AM
49	21		PEREZ DE LEZA LUIS	2.153,32	V
49	67		REALES GIL MARIA DEL PILAR	298,43	AR
49	68		AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	1.923,66	AM
49	87	j	DESCONOCIDO	6.278,14	
49	87	c	DESCONOCIDO	527,57	
49	87	a	DESCONOCIDO	6.470,77	
49	109		DESCONOCIDO	11.971,60	
49	111		DESCONOCIDO	2.198,53	
49	112		DESCONOCIDO	6.624,46	
49	113		DESCONOCIDO	8.220,41	
52	90	e	DESCONOCIDO	75,57	HR
52	90	a	DESCONOCIDO	517,14	FR
52	91		MARIN NUÑEZ HERMANOS SA	0,01	HR
52	98	a	PEÑALVER JIMENEZ FRANCISCO	822,23	HR
52	99		PENALVER JIMENEZ ANDRES	3.231,24	FR
52	100		CLEMENTE EUGENIO	4.608,51	FR
52	105		MARTINEZ LLORENTE MIGUEL	1.810,78	FR
52	106		HERNANDEZ CHICO DOLORES	190,96	FR
52	107		SEQUEROS SANCHEZ DE AMORAGA FRANCISCO	583,39	FR
52	109	a	TORRECILLA (BARCELONA)	2.873,98	HR
52	110		MOYA MORENO DAMIAN	702,46	HR
52	112	b	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	527,52	HR
52	113	a	RODRIGUEZ PERALTA MARIA RAMONA	875,53	FR
52	113	b	RODRIGUEZ PERALTA MARIA RAMONA	2.100,65	OR
52	114		FUENTES SANCHEZ PEDRO	2.959,88	FR
52	116	a	DE GEA MARIN JOSEFA	219,48	FR
52	117		CANOVAS RUIZ RAMON	1.949,55	FR
52	189		MARIN ABRIL FERNANDO	159,80	HR
52	190	a	RODRIGUEZ ESPIN RAMON	109,84	HR
52	194	a	MARTINEZ DEL AMOR JUAN	3.426,16	FR
52	207		ABELLAN GUILLEN JUAN	535,27	FR
52	208	a	SANCHEZ CORBALAN ANTONIO	543,64	HR
52	208	b	MARTINEZ DEL AMOR JUAN	59,76	I
52	209	a	MARTINEZ DEL AMOR JUAN	516,39	HR
52	209	b	MARTINEZ DEL AMOR JUAN	475,33	FR
52	210	a	MARTINEZ DEL AMOR DAMIAN	3.761,90	FR
52	212		ABELLAN SAEZ PEDRO HR	596,29	HR
52	214	a	ALVAREZ GUILLEN ESTEBAN	79,21	I
52	214	c	ALVAREZ GUILLEN ESTEBAN	73,21	I
52	215	a	BASTIDA ABRIL SEBASTIAN (BASTIDA)	10.711,16	FR
52	215	b	BASTIDA ABRIL SEBASTIAN (BASTIDA)	225,20	OR
52	220		LORENCIO ROMERA PEDRO	1.506,20	FR
52	221	a	AZNAR ALBARRACIN JOSE	1.153,10	FR

52	222		CABALLERO DAMASO GABRIEL	3.003,34	FR
52	253	a	GEA DURAN GIL DE	102,57	FR
52	258	a	MARTINEZ RUIZ SALVADOR	55,19	FR
52	259	a	RUIZ ZAFRA PEDRO	361,12	FR
52	259	c	RUIZ ZAFRA PEDRO	94,56	I
52	260	a	PEÑALVER ZAFRA ANDRES	7.363,55	FR
52	260	b	PEÑALVER ZAFRA ANDRES	138,50	I
52	261	a	NAVARRO MONTOYA MARIA	2.354,99	FR
52	261	b	NAVARRO MONTOYA MARIA	780,87	HR
52	262	a	AROCA BERENGUI MARIA FRANCISCA	5.257,55	FR
52	262	c	AROCA BERENGUI MARIA FRANCISCA	92,51	I
52	262	b	AROCA BERENGUI MARIA FRANCISCA	294,37	O
52	263		SANCHEZ MARTINEZ DIEGO	1.111,75	AR
52	265		FERNANDEZ SANCHEZ ALFONSO	2.423,73	OR
52	272		LLORENTE MOYA ANTONIO	563,06	FR
52	273		PEÑALVER ZAFRA ANDRES	2.015,01	FR
52	274	a	GONZALEZ DAMASO DIEGO	1.754,22	FR
52	275		GARCIA LOPEZ JUAN	1.227,19	FR
52	276	b	GARCIA LOPEZ FRANCISCO	41,47	I
52	278		JAEN DE GEA DIEGO	65,34	AR
52	279		SANCHEZ FERNANDO	3.405,30	FR
52	280		LOPEZ CUENCA	3.155,53	OR
52	281		MOYA ABELLAN JUAN DE	1.563,30	FR
52	282		PALLARES MARIN ANGEL	1.173,27	FR
52	283		LOPEZ FAJARDO MIGUEL ANGEL	92,42	FR
52	324		UAPA	5.324,81	I
52	327		SANCHEZ ABRIL MARIA ROSARIO	1.765,47	FR

- Debe sustituirse toda la relación del T.M. de Murcia, Tramo IXb, por la siguiente:

TRAMO IXb **T.M. MURCIA**

Polígono	Parcela	Subparcela	Propietario	Afección m2	Usos
3	181	a	LOPEZ PEREZ ANTONIO	5.374,34	C
3	181	b	LOPEZ PEREZ ANTONIO	514,07	
3	294	a	LOPEZ LOPEZ FRANCISCO	7.306,18	AM
3	180	a	LOPEZ HIDALGO IGNACIO	6.068,06	AM
3	11		BALANZA BONACHE ALBERTO	7.497,80	CR
3	1	a	FRESNEDA BELANDO ANTONIO	6.549,03	CR
3	1	c	FRESNEDA BELANDO ANTONIO	112,68	
3	1	b	FRESNEDA BELANDO ANTONIO	422,17	
3	2	a	ROMAN ESPEJO MIGUEL	2,95	
3	3	a	PELLICER PUJANTE PEDRO	3.524,50	
3	3	b	PELLICER PUJANTE PEDRO	116,53	
3	179	a	LOPEZ PEREZ GERARDO	2.975,09	
3	179	d	LOPEZ PEREZ GERARDO	9.522,47	
3	4		DESCONOCIDO	1.209,99	
2	94	a	BALANZA BONACHE ALBERTO	12.456,89	FR

2	23		NADAL NADAL JUAN	1.742,82	CR
2	22	a	NADAL NADAL JUAN	1.320,31	CR
2	22	b	NADAL NADAL JUAN	4.612,62	
2	19		NADAL NADAL MANUEL	9.251,21	C
2	17	b	GALIAN INIESTA PEDRO	2.866,69	AM
2	16	a	HERNANDEZ MAYOL JUAN	2,84	E
2	16	b	HERNANDEZ MAYOL JUAN	3.568,52	
2	126		NADAL NADAL DOLORES	782,35	CR
2	12		MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DELEGACION	184,97	E
2	51	a	MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DELEGACION	161,79	E
2	10	b	LOPEZ BARQUERO MARIA	247,47	AM
2	61		LOPEZ ASENSIO FRANCISCO	146,20	E
2	30		CERON MARTINEZ JUAN	499,84	AM
2	31		CERON MARTINEZ ANTONIO	289,06	
2	40	b	ALMELA ROMERO SALVADOR	123,19	
2	41	a	PEDRERO VERA RAMON	30,26	
2	42	n	GONZALEZ LOPEZ ROSARIO	112,29	
2	42	m	GONZALEZ LOPEZ ROSARIO	109,86	
2	60	a	LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	28,43	
2	60	b	LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	18,78	
2	43	a	PEREZ LOPEZ FRANCISCA	1.368,00	
2	43	u	PEREZ LOPEZ FRANCISCA	18,71	
2	85	a	FERRER SANCHEZ MIGUEL	771,23	
2	86	a	Desconocido	4.144,44	
2	93		FERRER SANCHEZ MIGUEL	3.568,56	
2	53	b	Desconocido	16,75	
2	13	a	Desconocido	65,12	
1	85	b	LOPEZ INIESTA ANTONIO	707,82	C
1	85	c	LOPEZ INIESTA ANTONIO	949,00	
1	84	a	LOPEZ CARCELES JOSEFA	59,78	AM
1	84	b	LOPEZ CARCELES JOSEFA	621,31	
1	80		GARCIA RIVA CLEMENTE	1.578,99	C
1	79		GARCIA SANDOVAL ISABEL	1.523,32	79
1	71	a	GARCIA SANDOVAL ISABEL	391,63	AM
1	69	d	GARCIA GOMEZ FRANCISCO	643,92	AM
1	68	a	GARCIA GOMEZ JOSE	145,64	C
1	68	c	GARCIA GOMEZ JOSE	265,06	
1	56	e	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	3.032,60	C
1	56	n	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	1.985,79	
1	66	a	HERBAHER-HOSTELERIA, S.L.	4.043,81	
1	66	b	HERBAHER-HOSTELERIA, S.L.	427,60	
1	66	c	HERBAHER-HOSTELERIA, S.L.	1.593,89	
1	66	d	HERBAHER-HOSTELERIA, S.L.	842,72	NR
1	65	a	BAÑOS DOMINGO GINES	1.866,28	E
1	65	b	BAÑOS DOMINGO GINES	405,85	
1	64		GARCIA RIVA CLEMENTE	336,48	
1	63	a	GARCIA RIVA CLEMENTE	2.335,49	E
1	63	b	GARCIA RIVA CLEMENTE	975,66	
1	63	c	GARCIA RIVA CLEMENTE	174,11	

1	37		MACANAS BUENDIA JOAQUIN	2.160,02	E
1	36	a	BARQUERO VALVERDE PASCUAL	385,30	
1	30	a	GARCIA RIVA CLEMENTE	11.711,39	
1	30	e	GARCIA RIVA CLEMENTE	2.875,48	
1	28	a	GARCIA RIVA CLEMENTE	5.571,80	AM
1	28	b	GARCIA RIVA CLEMENTE	15.335,03	AM
1	25	a	JOVER COY JUAN ANTONIO	632,89	
1	25	h	JOVER COY JUAN ANTONIO	10.744,97	
1	25	e	JOVER COY JUAN ANTONIO	889,69	
1	25	f	JOVER COY JUAN ANTONIO	6.242,28	
1	25	g	JOVER COY JUAN ANTONIO	390,36	
1	25	k	JOVER COY JUAN ANTONIO	9.540,97	AM
1	61		DESCONOCIDO	160,15	
1	62		DESCONOCIDO	32,32	
1	60		DESCONOCIDO	206,94	
82	42	a	JUAN GONZALEZ MARTINEZ	55,36	
82	41	a	GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO	1.678,36	FR
82	40	a	GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO	245,77	NR
82	39	a	LOPEZ MAYOR JOSE	4.098,72	C
82	39	c	LOPEZ MAYOR JOSE	189,39	
82	39	g	LOPEZ MAYOR JOSE	28,22	
82	38	a	LOPEZ NAVARRO MARIA	1.386,42	AM
82	38	b	LOPEZ NAVARRO MARIA	3.168,33	
82	37		LOPEZ NAVARRO JOSE	1.973,82	C
82	36	a	LOPEZ NAVARRO JOSE	2.620,83	C
82	36	d	LOPEZ NAVARRO JOSE	62,94	
82	35		LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	862,77	AM
82	34		LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	742,19	AM
82	33		LOPEZ ASENSIO FRANCISCO	604,55	C
82	32	a	LOPEZ ASENSIO FRANCISCO	288,73	AM
82	32	c	LOPEZ ASENSIO FRANCISCO	152,52	AM
82	31	a	LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	384,20	
82	31	b	LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	73,50	
82	31	c	LOPEZ ASENSIO FULGENCIO	152,59	I
82	30		LOPEZ NAVARRO JOSEFA	5.246,25	C
82	28	a	ALMELA ROMERO SALVADOR	1.852,25	
82	28	b	ALMELA ROMERO SALVADOR	358,60	I
82	19	f	LOPEZ ALMELA JOSE	889,56	C
82	27	b	PEÑALVER BALSALOBRE ANTONIO	914,42	AM
82	26		LOPEZ ALMELA JOSE	241,06	AM
82	25	b	CERON MARTINEZ ANTONIO	794,98	C
82	24	b	CERON MARTINEZ JUAN	291,93	
82	24	c	CERON MARTINEZ JUAN	555,64	C
82	13	a	NADAL NADAL MANUEL	3.981,94	C
82	1	a	CARIDE GARCIA JESUS	4.888,38	AM
82	2	a	HERNANDEZ MAYOL MICAELA	11.165,51	AM
82	2	b	HERNANDEZ MAYOL MICAELA	954,24	
82	3		PEREZ MARIN VISITACION	1.517,98	C
82	9	a		553,80	

82	10	a	PEREZ MARIN VISITACION	10.631,48	C
82	10	b	PEREZ MARIN VISITACION	6.501,27	
82	315		NADAL NADAL JOSEFA	3739,6	C
82	12	a	HERNANDEZ NADAL CONCEPCION	9285,15	AM
81	36	a	LOPEZ CARRILLO DOLORES	7.142,50	AM
81	80	a	LOPEZ CARRILLO FRANCISCO	2.066,65	AM
81	81	a	LOPEZ CARRILLO ANDRES	5.695,84	AM
81	82	a	LOPEZ CARRILLO ANTONIO	7.562,27	AM
81	39	a	PINA ANTONIO	8.949,05	AM
81	50	d	LUJAN PUJANTE ENRIQUE CB3	546,26	C
81	50	c	LUJAN PUJANTE ENRIQUE CB3	1.340,90	
81	50	e	LUJAN PUJANTE ENRIQUE CB3	3.544,43	AM
81	14	a	PINAR HERNANDEZ ANTONIO	292,30	
81	14	b	PINAR HERNANDEZ ANTONIO	4.505,01	AM
81	4	c	GARCIA RIVA CLEMENTE	8.890,09	C
81	4	x	GARCIA RIVA CLEMENTE	15.117,46	E
81	4	b	GARCIA RIVA CLEMENTE	544,93	AM
81	13	a	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	5.197,68	
81	13	b	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	2.891,90	C
81	12		GARCIA SANDOVAL CARMEN	1.728,84	O
81	11	a	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	889,07	
81	11	b	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	420,84	AM
81	10	b	MARTINEZ GARCIA JOSEFA	2.299,66	
81	10	a	MARTINEZ GARCIA JOSEFA	4.855,35	C
81	8	e	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	310,43	
81	8	a	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	3.932,57	
81	8	b	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	3.317,47	
81	8	c	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	4.428,18	
81	8	d	BLANCO LOPEZ OCHOA MARIA CARMEN	4.670,91	
81	7		GARCIA RIVA CLEMENTE	7.444,53	AM
81	6	a	BAÑOS PORRAS JOSE	3092,92	AM+C+E
81	6	b	BAÑOS PORRAS JOSE	952,71	
81	6	c	BAÑOS PORRAS JOSE	860,64	
81	6	d	BAÑOS PORRAS JOSE	469,09	
81	6	e	BAÑOS PORRAS JOSE	740,04	
81	2	d	DESCONOCIDO	1.628,67	AM
81	9		DESCONOCIDO	490,15	
81	11	a	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	877,59	
81	11	b	GARCIA SANDOVAL CONSUELO	420,84	
81	84	c	GARCIA CARRILLO JUAN ALONSO	120,44	AM
81	84	d	GARCIA CARRILLO JUAN ALONSO	727,92	
81	92		DESCONOCIDO	98,78	
81	42		DESCONOCIDO	35,36	
81	5		DESCONOCIDO	2.672,99	

Murcia, 9 de noviembre de 1998.—La Vicesecretaria, **Teresa Arribas Ros.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Defensa
Secretaría de Estado de la Defensa

15323 Resolución de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa por la que se anuncia la subasta pública de la parcela del Estado-Ramo de Defensa, denominada «Parcela 3 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 2 (CE-2)», en Murcia.

Sita en la calle Nelva y Carretera Nacional 430 en Murcia, finca registral 23.687, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Murcia, al folio 60 del libro 302 de la Sección 6.ª, inscripción 2.ª.

Superficie: Según Registro: 9.650 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 638.010.000 pesetas.

Características físicas, urbanísticas y usos de la propiedad. Las reflejadas en los Pliegos que rigen para la subasta.

El acto de subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en la sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, calle Princesa, número 32, Madrid, el día 10 de diciembre de 1998, a partir de las 10 horas.

Información pliegos: En las oficinas de la Delegación de Defensa en Murcia, Ronda de Garay, s/n., en la Delegación de la GINDEF en Valencia y Murcia, calle Almudín, 16, 2.º, 3.ª, Valencia y en la sede de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, cuyo domicilio queda reflejado en el párrafo anterior. En horario de oficinas.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director Gerente, Juan Antonio Miguélez Paz.

Agencia Tributaria
Delegación de Murcia - Inspección

15322 Notificación a contribuyente.

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Construcciones Abermur, S.L.

NIF: B30265359.

Domicilio fiscal: Camino San José, 21, Los Garres, Murcia.

Documentación: Acta de disconformidad número 02/70076301, incoada por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1994 y 1995 e informe ampliatorio.

Se le comunica igualmente que a partir del presente acuerdo comienza el periodo de alegaciones que se fija en quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales tiene el expediente a su disposición en la Secretaría Administrativa de esta Dependencia de Inspección, en la calle Acisclo Díaz, 5 A, de Murcia.

Igualmente se comunica a través del presente anuncio el acuerdo de inicio y la propuesta de resolución de expediente sancionador por infracción tributaria grave.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de esta propuesta el interesado podrá presentar ante el Instructor, a través de la Secretaría Administrativa de la Inspección las alegaciones que considere oportunas previa puesta de manifiesto del expediente en ese mismo lugar. Si no aportara nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con esta propuesta.

Dentro de ese mismo plazo de quince días y de conformidad con el artículo 63.bis 8 del RGIT, deberá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la presente propuesta. De no pronunciarse expresamente, se considerará que ha manifestado su disconformidad.

Murcia, 3 de noviembre de 1998.—El Inspector Jefe Adjunto, Alfonso del Moral González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

15074 Procedimiento menor cuantía 87/98.

En el procedimiento menor cuantía 87/98, seguido en Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, a instancia de Francisca Castro Arnao, contra Isabel Yuste Rubí y Ángel Méndez Sanjurjo, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S. M. El Rey. Sentencia.- En Cartagena a 6 de octubre de 1998. Vistos por mí, don José Miñarro García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, los presentes autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 87/98, a instancia de doña Francisca Castro Arnao, representada por la Procuradora Sra. González Conesa, asistida del Letrado Sr. Martínez Pastor, contra doña Isabel Yuste Rubí y don Ángel Méndez Sanjurjo, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. González Conesa, en nombre y representación de doña Francisca Castro Arnao, contra doña Isabel Yuste Rubí y don Ángel Méndez Sanjurjo, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro que doña Isabel Yuste Rubí y don Ángel Méndez Sanjurjo incumplieron la obligación contraída en la escritura pública de 10 de febrero de 1982 y no prestaron los alimentos debidos a don Antonio Castro Yuste. Debo declarar y declaro el resuelto el contrato de cesión contenido en dicha escritura pública de 10 de febrero de 1982. Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones. Se imponen las costas de forma expresa a la parte demandada. Una vez firme esta resolución líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Cartagena para que se inscriba la anulación de la inscripción 2.ª que afecta a la finca a que se refiere el hecho 2 de la demanda. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir de su notificación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. J. Miñarro. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Isabel Yuste Rubí y Ángel Méndez Sanjurjo, extiendo y firmo la presente en Cartagena a 21 de octubre de 1998.—La Secretaria.

Primera Instancia e Instrucción de Mula

15075 Juicio ejecutivo 113/98, sobre reclamación de cantidad.

Doña María Dolores de las Heras García, Juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 113/98, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Sr. Iborra, contra don Andrés Carrascosa Martínez y doña Manuela Carrillo Ballesta en reclamación de 530.102 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en los que se ha dictado proveído del día de la fecha en el que se ha acordado expedir el presente al objeto de citar de remate a dichos demandados a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en situación procesal de rebeldía, haciéndoles saber que se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y a fin de que sirva de citación de remate y notificación a los fines expresados, expido el presente que firmo en Mula a 27 de octubre de 1998.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—El Secretario, Sr. Hurtado Yelo.

Primera Instancia número Uno de Murcia

15070 Procedimiento Art. 131 L.H., número 180/98, sobre reclamación crédito hipotecario.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 180/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Romero Vila, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de junio de 1999, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una

segunda, el día 14 de julio de 1999, a las doce treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de septiembre de 1999, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndole saber al demandado que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se le concede a éste el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que pueda liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Una vivienda de tipo B), con salida directa a la calle Mariano Ballester, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados, estando distribuida en comedor-estar, cocina, tres dormitorios, vestíbulo, paso, distribuidor, baño y aseo, y linda: frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo A) de esta planta; izquierda, con la de tipo C) de esta planta, y fondo, calle de su situación. Inscrita al libro 193 de Alcantarilla, folio 10, finca número 14.367.

Valorada a efectos de subasta en seis millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 27 de octubre de 1998.—La Magistrada-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Dos de Murcia

15072 Procedimiento Art. 131 L.H., número 681/97, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 681/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra José Miguel Nicolás Zambudio, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de diciembre de 1998, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de enero de 1999, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de febrero de 1999, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Ocho. Vivienda de tipo A, en planta segunda de viviendas, escalera número uno, del edificio en construcción sito en este término, partido de Churra, paraje de Cabezo de Torres. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados. Esta vivienda lleva vinculada la plaza de garaje número tres, ubicada en la planta de semisótano, que ocupa una superficie útil de 26 metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 7.ª, libro 134, folio 160, inscripción 2.ª.

Tipo de subasta: 6.960.000 pesetas (seis millones novecientas sesenta mil pesetas).

Dado en Murcia a 16 de octubre de 1998.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

15071 Procedimiento Art. 131 L.H., número 771/96, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 771/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Ricardo García Breto y Concepción Marín García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de abril de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de mayo, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de junio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Veintinueve. Vivienda tipo D, piso izquierda, fondo, situado en la séptima planta. Tiene su entrada por la escalera primera del edificio denominado Bloque A, situado en este término, partido de La Albatalía. Ocupa una superficie útil de ochenta y cinco metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Tiene como anexo en derecho exclusivo y singular de propiedad, una plaza de garaje situada en la planta de sótano. Folio 76 del libro 213, finca registral 16.108, inscripción 1.ª

Tipo de subasta: Seis millones seiscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 27 de octubre de 1998.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

15076 Procedimiento menor cuantía 978/94.

En autos de menor cuantía seguidos al número 978/94, a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros (Sr. Abogado del Estado sustituto), contra Antonio Mena Carrascosa, Joaquín Andreu García (y cónyuges respectivos, en su caso, a los solos efectos del artículo 144 del R.H.), sobre reclamación de 1.148.640 pesetas por principal, se ha dictado propuesta de providencia de esta misma fecha que contiene particular del tenor literal siguiente:

Conforme a lo interesado, reprodúzcase el edicto que tenía por objeto el emplazamiento del codemandado Sr. Andreu García, a fin de que pueda comparecer en el presente juicio dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación del referido edicto en el «B.O.R.M.» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Hágase entrega al Sr. Abogado del Estado de ejemplar del indicado edicto y oficio remisorio al «B.O.R.M.» a fin de que cuide de su curso y publicación acordada.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Joaquín Andreu García, con último domicilio conocido en Torre Pacheco (Murcia), calle Calderón de la Barca, número 12, y para que sirva de emplazamiento por medio de edicto para que pueda personarse en este procedimiento en forma legal dentro del plazo expresado y con apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, se extiende la presente en Murcia a 1 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

15087 Proceso número 430/98.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 430/98, seguido a instancia de Ibermutuamur, contra INSS, TGSS, Miguel Lizán Gómez y Hermanos Vaquero Murcia, S.L., sobre recurso jurisdiccional, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Parte dispositiva

S.S.ª dijo, que debía acordar y acordaba la suspensión de los actos de juicio a que se refiere el fundamento único de esta resolución y archivar el presente proceso hasta que por la actora se inste su levantamiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado Juez don Ramón Álvarez Laita del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Hermanos Vaquero Murcia, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Primera Instancia número Uno de San Javier

15073 Procedimiento Art. 131 L.H., número 15/95.

Número: 15/95.
Procedimiento: Artículo 131 L.H.
De Banco Hipotecario de España, S.A.
Procurador: Alfonso Vicente Pérez Cerdán.
Contra Juan Serrano González y María Reyes Heredia.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a Juan Serrano González y María Reyes Heredia Robles, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecadas siguientes:

Urbana: En término municipal de San Pedro del Pinatar y con independiente por calle Beniel, cuarta de izquierda a derecha según se mira por calle de su situación. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier-2, finca número 20.045, habiéndose ofrecido como mejor postura la de 7.950.000 pesetas realizada por Banco Hipotecario de España, S.A. y como quiera que la misma es inferior al tipo de la segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12 del artículo 131 L.H., es decir, para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3115 18 1595, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a quien más abajo se indica, extiendo y firmo la presente en San Javier a 20 de octubre de 1998.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Serrano González y María Reyes Heredia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 20 de octubre de 1998.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana

15077 Juicio de faltas 143/96, sobre daños.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecutoria 20/97, dimanante de juicio de faltas 143/96, por una falta de daños contra José Vicente Martínez, habiéndose embargado en los estrados del Juzgado los siguientes bienes de su propiedad:

- Vehículo matrícula MU-9248-D.
- Vehículo matrícula MU-7346-F.
- Vehículo matrícula MU-2883-N.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado José Vicente Martínez, en ignorado paradero, expido el presente.

En Totana a 29 de octubre de 1998.—La Juez, Isabel María de Zarandieta Soler.—La Secretaria.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14516 Recurso número 1.444/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Letrado Murcia Andúgar, en nombre y representación de don Antonio José Hernández Robles, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D.G.T., versando el asunto sobre exp. sanc. 30-004-663.951-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.444/1998.

Dado en Murcia a 22 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14517 Recurso número 1.694/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco González Clavijo y Camilo Alacid Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subsecretario Defensa, versando el asunto sobre desestimación presunta de reconocimiento de trienios por parte del Subsecretario de Defensa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.694/1998.

Dado en Murcia a 22 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14518 Recurso número 1.801/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Sánchez Rueda, en nombre y representación de don Miguel Cegarra Lorente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre acuerdo de modificación puesto trabajo dictado por Resolución 22-5-98 de la Subdirección Gral. de Gestión de Personal de Correos y Telégrafos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.801/1998.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14519 Recurso número 1.779/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Aurora Scasso Veganzones, en nombre y representación de don Juan Francisco Ródenas Flores, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 21-5-98 sobre desestimación, reclamación, anulación, de diligencia de embargo de vehículos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.779/1998.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14520 Recurso número 1.789/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Estacionamientos y Servicios, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre acuerdo adoptado con fecha 28-5-1998 sobre revisión de precios correspondiente al año 1997.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.789/1998.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14521 Recurso número 1.799/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Elisa Carles Cano Manuel, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes del Edificio Alféizar, se ha interpuesto recurso contencioso-

administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 24-4-1998.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.799/1998.

Dado en Murcia a 30 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14522 Recurso número 1.773/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, en nombre y representación de Limpiezas Mecanizadas Martín Hnos. S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Hospital Virgen del Castillo, INSALUD, versando el asunto sobre Resolución 12-6-1998.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.773/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14523 Recurso número 1.790/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por don Ambrosio Camps Parra, en nombre y representación de don Carmelo López Pellicer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Mazarrón, versando el asunto sobre Decreto de la alcaldía 1.045/1998, de 28 de julio de 1998, por el que se acuerda la clausura y cierre forzoso de local.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.790/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14524 Recurso número 1.783/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación n.º 5776 Abemar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/01763/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.783/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14525 Recurso número 300/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Pérez Conesa Ruiz, en nombre y representación de doña María de Los Ángeles Conesa Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. Prov. de la Tesorería Gral. de la Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución 19-5-1998.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 300/1998.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14526 Recurso número 1.781/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Talavera, en nombre y representación de Altiplano, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Yecla, versando el asunto sobre Resolución de 10-07-97. Expte. IU 39/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.781/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14527 Recurso número 1.771/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Jover Coy, en nombre y representación de don Juan Ángel Ruiz Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Mula, versando el asunto sobre expediente de responsabilidad patrimonial n.º 7.336/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.771/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14528 Recurso número 1.531/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. San Nicolás Pérez, en nombre y representación de doña María Josefa Vivo Lorente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre Resol. 30/00474/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.531/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14529 Recurso número 1.748/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Encarna Sánchez Melgarejo, en nombre y representación de Francisco Mateo Piqueras Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jetura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción expediente número 30-040-249.649-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.748/98.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14530 Recurso número 1.758/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Conesa Traver y por el Procurador Sr. de Vicente y Villena, en nombre y representación de Eduardo Romero Font, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre sanción expediente número S/RSU 56/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.758/98.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14531 Recurso número 1.768/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Manuel Martínez Garrido, en nombre y representación de José Hernández Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción de tráfico expediente n.º 548971/97.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.768/98.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14532 Recurso número 1.778/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Jesús Sánchez Rueda, en nombre y representación de Miguel Romero Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Fuente Álamo, versando el asunto sobre concurso oposición para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.778/1998.

Dado en Murcia a 29 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14533 Recurso número 1.577/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de don Bonifacio Aznar Salvador, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio Defensa, versando el asunto sobre resolución de la Dirección General del Ministerio de Defensa de 27-4-98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.577/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14534 Recurso número 1.607/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”,

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Mier Álvarez, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Vivancos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre 30-040-248.202.6

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.607/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

14535 Recurso número 1.617/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Licenciado Sr. Martínez Alarcón, en nombre y representación de don José Manuel Pagán Albaladejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente sancionador 252/89 de la Sección de Disciplina Urbanística.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.617/1998.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

De lo Social número Dos de Ciudad Real

15179 Autos 843/96.

En autos seguidos con el número 843/96, del Juzgado de lo social número Dos de Ciudad Real, a instancia de don Pedro Rodríguez Brazal, frente a Obras y Movimientos de Tierras, S.A. (OMOTISA), sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 28-9-98, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Monsalve Ruf y don Pedro Rodríguez Brazal, contra Obras y Movimientos de Tierras, S.A. (OMOTISA), debo condenar como condeno a la demandada a pagar a los actores las siguientes cantidades:

A don José Luis Monsalve Ruf: 504.028 pesetas, más 50.403 pesetas de intereses por mora.

A don Pedro Rodríguez Brazal: 664.507 pesetas, más 66.451 pesetas de intereses por mora.

Con imposición de costas a la misma en virtud de su reiterada incomparecencia.

Advirtiéndose a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, que habrá de anunciarse necesariamente ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

La empresa condenada, al anunciar el recurso, deberá presentar justificante de haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta de depósitos y consignaciones 13820000650843/96, la cantidad a que asciende la condena y, al tiempo de interponerlo, presentar justificante de haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la sucursal de la Caja de Ahorros de Castilla la Mancha, también de esta capital, y cuenta corriente de este Juzgado titulada "Recursos de suplicación".

Con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en los extrados del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Obras y Movimientos de Tierras, S.A. (OMOTISA), mediante inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por ignorarse el actual domicilio y paradero de la misma, firmo el presente en Ciudad Real a 23 de octubre de 1998.— El Secretario.

Instrucción número Uno de El Ejido (Almería)

15175 Juicio de faltas número 4/98-M.

El Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de El Ejido.

Hace saber: Que se ha acordado en el juicio de faltas número 4/98, que se tramita en este Juzgado la notificación de la sentencia recaída en el mismo, cuyo fallo es el siguiente:

Cédula de notificación

Que debo condenar y condeno a don Francisco Antonio López Villegas y a don Arturo Torres Martínez, como autores responsables de una falta contra el orden público del artículo 636 del C.P. a la pena para cada uno de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas día, el primero, y 500 pesetas día el segundo, con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de apelación mediante escrito, ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la misma y que, será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado don Antonio Alcázar Fajardo, rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a Arturo Torres Martínez, por ser de ignorado paradero, expido el presente en El Ejido a 26 de octubre de 1998.— El Juez.— El Secretario.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

14258 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14258, aparecida en el «B.O.R.M.» número 253, de fecha 2 de noviembre de 1998, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«Tercero. El orden de intervención quedará constituido de la siguiente forma:».

Debe decir:

«Tercero. El orden de intervención de los aspirantes, determinado según sorteo efectuado por el Pleno de la Corporación, será a partir de la letra «CH».

Cuarto. El Tribunal Calificador quedará constituido de la siguiente forma:...».

«Cuarto» (bis). «Los aspirantes acudirán...», queda exactamente igual y equivale al punto quinto.

Bullas

15067 Modificación de Crédito.

Habiéndose tramitado expediente para la contratación de las obras «Alumbrado en el Barrio de San José, de Bullas, POS/98-complementario»; una vez acordada su adjudicación por resolución de la Alcaldía 1.326/98, a la empresa Manuel Abril Escámez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone para público conocimiento.

Bullas, 28 de octubre de 1998.—El Alcalde.

Cartagena

15325 Área de Urbanismo. Plan Parcial «La Aljorra».

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 9 de octubre de 1998, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en manzana 24 del Plan Parcial «La Aljorra W», presentado por Hijos Tío del Pino, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 19 de octubre de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Ceutí

15141 Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Por haber sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 188, de 17 de agosto de 1998, el edicto de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, sin que en el plazo reglamentario se hayan producido reclamaciones ni alegaciones a la misma, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, que entrará en vigor a partir de la publicación del presente edicto. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

PREÁMBULO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

CAPÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Ceutí y la interrelación de éstos con las personas teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental, y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Para ello fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales de compañía en cuanto al trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados, atención sanitaria, comercialización y venta.

Artículo 2.

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local y al Servicio Veterinario y Zoonosis que podrá recabar la colaboración de los distintos departamentos municipales cuando lo precise.

Artículo 3.

Los poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquiera otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

Artículo 4.

Estarán sujetos a la obtención de la previa Licencia Municipal en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, las siguientes actividades:

- Criaderos de animales de compañía.
- Guardería de los mismos.
- Comercios dedicados a su compraventa.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- Canódromos.
- Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turísticos.
- Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriores señaladas.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

Artículo 5.

- Animal doméstico: es aquel que de forma tradicional convive con el hombre.
- Animal de compañía doméstico: es todo aquel doméstico mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna, y en todo caso las especies canina y felina, en todas sus razas.
- Animal de compañía silvestre: todo aquel, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un periodo de adaptación el entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.
- Animal abandonado: se considera a aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.
- Núcleos zoológicos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardínes de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, los colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.
- Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía: los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
- Asociaciones de protección y defensa de los animales: las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docente.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6.

1.- El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio.

El propietario de un animal de compañía deberá favorecer su desarrollo físico y saludable, así como una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo.

2.- Se prohíbe:

a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus oblicaciones como responsable de ofrecerle una protección adecuada.

b) Abandonar a los animales.

c) Realizar venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o marcados debidamente autorizados.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etnológicas, según especie y raza.

e) Efectuarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad si por exigencia funcional o estética, para darles la presentación habitual de su raza.

f) Cederlos o venderlos a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

g) La utilización de animales de compañía, en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

h) Quedan excluidos los espectáculos taurinos, las competiciones de tiro de pichón, bajo el control de la respectiva federación y las fiestas tradicionales siempre que no supongan tortura, lesiones o muerte del animal.

Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

i) Queda prohibido el uso de los animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas. En el caso de establecimientos de venta sólo se permitirá la exposición en el interior.

j) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por facultativo veterinario.

k) Hacer donación de los mismos como premio, o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa de animales.

3.- El imcumplimiento de este artículo podrá ser motivo de retirada de los animales por el Centro Municipal de Control de Zoonosis.

Artículo 7.

1.- El poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causara, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, art. 1905, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario.

2.- Asimismo, estará obligado a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 8.

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para qué desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario.

Artículo 9.

Cuando se trate de animales domésticos, será de aplicación todo lo preceptuado en las disposiciones generales de esta Ordenanza, así como las disposiciones reglamentos vigentes o futuras Ordenanzas al Respecto.

CAPÍTULO IV: CENSO E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.

1.- La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales de Compañía al cumplir el animal los 3 meses de edad o de un mes después de su adquisición. Igualmente, obliga a estar en posesión del documento que lo acredite.

2.- En el caso de gatos, lo dispuesto en el apartado anterior se considera de carácter voluntario.

3.- En la documentación para el censado del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento, se incluirán los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Año de nacimiento
- Nombre
- Sexo
- Color
- Domicilio habitual del animal
- Nombre del propietario y D.N.I.
- Domicilio del propietario y teléfono

En el caso que el propietario sea distinto al poseedor, en el censo se incluirán también los datos de este último.

Artículo 11.

Con el fin de conseguir una rápida localización de la procedencia del animal, en caso de abandono o pérdida, deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente. Podrá reemplazarse el sistema de identificación de los animales censados y, en su caso, podrá establecerse la obligatoriedad de que sea por tatuaje y otros medios indelebles.

Artículo 12.

1.- Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados, serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos, a los Servicios Veterinarios Municipales; en el plaza de un mes a contar desde que aquélla se produjera; acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

2.- Los propietarios o poseedores de animales censados que cambien de domicilio transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plaza de un mes a los Servicios Veterinarios Municipales.

Artículo 13.

1.- Se considera animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto el Ayuntamiento se hará cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. No tendrá, sin embargo, esa consideración aquel que camina al lado de su poseedor con collar y chapa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa y cadena.

2.- El plazo de retención de un animal sin identificar será como mínimo de 72 horas.

3.- Cuando el perro recogido fuera identificado se avisará al propietario y éste tendrá tres días para recuperarlo tras abonar los gastos derivados de su manutención, y sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de no poder localizar al propietario se mantendrá en las instalaciones municipales durante un plazo mínimo de tres días.

Transcurridos dichos plazos sin que el propietario lo hubiere recuperado o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación y sanción, en su caso), el animal será cedido para su adopción o sacrificado.

4.- Ante la pérdida de la chapa de identificación censal, el propietario deberá obtenerla en el plaza de cinco días.

5.- Los animales no recuperados por sus dueños ni cedidos para su adopción, serán sacrificados de forma humanitaria y bajo estricto control veterinario.

6.- El abandono de animales podrá ser sancionado como riesgo para la salud pública. Los propietarios de animales domésticos que no deseen continuar poseyéndolos, deberán entregarlos al Centro Municipal de Control de Zoonosis.

CAPÍTULO V: VIGILANCIA ANTIRRÁBICA

Artículo 14.

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Veterinarios Municipales, y se mantendrán en observación veterinaria oficial, durante catorce días.

Transcurrido dicho periodo el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública.

2.- Este periodo de observación se realizará en el Centro Municipal de Control de Zoonosis. No obstante a petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso.

3.- Los propietarios o poseedores de animales agresores en los que se ha determinado su vigilancia domiciliaria deberán aislarlos, al objeto de que no se extravíen, ni tengan contacto con persona o animal alguno.

4.- Los veterinarios en ejercicio libre que realicen la vigilancia antirrábica de los animales agresores, deberán

asumirla por escrito ante los Servicios Veterinarios Municipales, en el plaza máximo de 48 horas, contados a partir de la fecha de la agresión. Asimismo, deberán emitir informe veterinario del resultado de dicha vigilancia a los Servicios Veterinarios Municipales, en el plaza máximo de 48 horas terminada la misma.

Artículo 15.

1.- Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Veterinarios Municipales, para poder ser sometido a tratamiento si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal.

2.- Los propietarios o poseedores de animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 16.

Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal.

Artículo 17.

Las personas que ocultasen casos de rabia en los animales, o dejasen a los que la padecieran en libertad, serán puestos a disposición de la Autoridad Judicial competente.

CAPÍTULO VI: TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 18.

1.- Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados.

2.- Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso menor a 2 metros, en estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohibe la atadura de otros animales de compañía.

3.- La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias, y de un peligro manifiesto para los vecinos.

4.- En ausencia de propietario identificado se considerará el propietario del inmueble como responsable del animal.

5.- La Alcaldía decidirá lo que procede en cada caso previo informe que emitirán los Servicios Veterinarios una vez recabada la información necesaria de la Policía Local o Autoridad competente.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hiciesen voluntariamente, después de ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Control de Zoonosis, abonando al Ayuntamiento los gastos que ocasione.

Artículo 19.

1.- En las vías públicas los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

2.- Deberán circular con bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

3.- Los perros podrán estar sueltos en las zonas acotadas al efecto por el Ayuntamiento, excepto los que presenten algún peligro para el resto de los usuarios de la instalación. En los parques públicos que no haya zona acotada deberán circular de conformidad a los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4.- Los propietarios o poseedores de los animales, serán los responsables del incumplimiento de estas normas.

Artículo 20.

Anualmente deberá someterse a los animales a las vacunaciones obligatorias, haciéndose constar el cumplimiento de esa obligación en su tarjeta de control sanitario. En el caso de animales no vacunados, podrán ser secuestrados y sus dueños sancionados.

Artículo 21.

En los casos de declaración de epizootias los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones reglamentarias que acuerde la Alcaldía.

Artículo 22.

1.- Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento, exceptuando los perros guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a todos los lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público.

2.- La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, queda expresamente prohibida.

Artículo 23.

Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de limpieza, y deberán mantener los habitáculos que los alberguen en buenas condiciones higiénicas.

En concreto:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de tal forma los animales que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar ni a la lluvia.

b) El habitáculo será suficientemente largo, de forma tal que el animal quepa en él holgadamente. La altura deberá permitir que el animal pueda permanecer en pie, con el cuello y cabeza estirados; la anchura estará dimensionada de forma tal que el animal pueda darse la vuelta dentro del habitáculo.

c) Las jaulas de los animales tendrán dimensiones que estén en consonancia con sus necesidades fisiológicas y etnológicas.

Artículo 24.

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones dispuestas por la presente Ordenanza, podrán ser intervenidos si su propietario o persona de quien dependan no rectificase en la forma dictaminada en cada caso.

Artículo 25.

1.- Se prohibe el traslado de animales de compañía en habitáculos que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 23.

2.- Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptaran las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas.

3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores y sin perjuicio de cumplir con las condiciones de ventilación y temperatura, se podrán transportar animales de compañía en portaequipajes de coches o en habitáculos que no cumplan las condiciones anteriores, siempre y cuando la duración del viaje no exceda de una hora y media.

Artículo 26.

1.- Queda autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal.

2.- Queda a criterio de la autoridad competente la posibilidad de prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3.- Los conductores de taxis podrán aceptar animales de compañía de manera discrepcional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento debidamente autorizado.

4.- El apartado 2 y 3 no será de aplicación en los casos de disminuidos físicos y sensoriales, y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

Artículo 27.

1.- El poseedor de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos.

2.- En el caso de que se produzcan deposiciones en la vía pública, las personas que conduzcan al animal están obligadas a recogerlas del lugar donde éstos las depositen.

Artículo 28.

Cuando un animal doméstico fallezca, se realizará la eliminación higiénica del cadáver mediante enterramiento con cal viva o por incineración en establecimiento autorizado, o bien solicitando la retirada del mismo por el Servicio Municipal de recogida competente.

CAPÍTULO VII: ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 29.

En la defensa y protección de los animales, y para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ordenanza, especialmente en lo referente a la recogida, cuidados y recolocación de animales abandonados, el Ayuntamiento de Ceutí colaborará con las asociaciones de defensa y protección de los animales legalmente constituida.

Artículo 30.

Estas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Regional de Núcleos Zoológicos y estar en posesión de todos los permisos municipales que le sean de aplicación.

Artículo 31.

Cumplirán las instrucciones que dicte la Alcaldía en materia de infraestructura, densidad animal y control sanitario.

Artículo 32.

Existirá un servicio veterinario dependiente de la asociación para el control higiénico-sanitario de los animales albergados.

Artículo 33.

Queda prohibida la transacción onerosa o la cesión de animales a cambio de donaciones.

Artículo 34.

La colaboración con las sociedades protectoras queda condicionada a que las mismas mantengan sus instalaciones en condiciones higiénicas adecuadas y cumplan con los fines que tengan encomendados, legal y estatutarialmente.

CAPÍTULO VIII: ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 35.

1.- Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía deberán cumplir sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

a) Estar dados de alta como Núcleos Zoológicos por la Consejería competente.

b) Estar en posesión de la Licencia Municipal de Apertura.

c) En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia.

d) Deberán tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etnológicas de los animales que alberguen.

e) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

2.- No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, según lo descrito en el párrafo e) del apartado 2, del art. 6º.

3.- Los mamíferos no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el periodo de lactancia natural para la especie.

4.- Deberán vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

5.- Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

6.- Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días por si hubieran enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta. Dicho plazo será aumentado a tres meses si se trata de alteraciones morfofuncionales de naturaleza congénita.

7.- El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal un documento suscrito por el mismo, en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y signos particulares más aparentes.

b) Documentación acreditativa, librada por el veterinario colegiado de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra enfermedades.

c) Documentación de inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.

d) Factura de la venta del animal.

8.- El texto del apartado 7 de este artículo estará expuesto a la vista del público, en lugar preferente y con tipografía de fácil lectura.

CAPÍTULO IX: CENTROS PARA FOMENTO Y CUIDADOS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 36.

Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: las guarderías, canódromos, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

Artículo 37.

Será de aplicación en estos establecimientos lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 38.

Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos a los que hace referencia el art. 36 deberán demostrar, mediante la exhibición de las correspondientes certificaciones veterinarias, haber estado sometidos a las vacunaciones y tratamientos considerados obligatorios con antelación mínima de un mes y máxima de un año.

Artículo 39.

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23 y apartados d) y e) del art. 35.

CAPÍTULO X: CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES VETERINARIOS

Artículo 40.

Los establecimientos dedicados a consultas, clínicas y aplicación de tratamientos sanitarios a pequeños animales con carácter ambulatorio, se clasificarán en Consultorio Veterinario, Clínica Veterinaria y Hospital Veterinario.

1.- Consultorio Veterinario, es el conjunto de dependencias que comprenden, como mínimo, de una sala de recepción y una sala para consulta y pequeñas intervenciones de cura y cirugía.

2.- Clínica Veterinaria, es el conjunto de locales que constan como mínimo de una sala de espera, una sala de consulta, una sala reservada para intervenciones quirúrgicas, instalación radiológica, laboratorio y posibilidades de reanimación.

3.- Hospital Veterinario, además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, contará con una sala de hospitalización con vigilancia sanitaria asegurada las 24 horas del día y la atención continuada a los animales hospitalizados.

Artículo 41.

Todos los establecimientos, requerirán Licencia Municipal, pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados o bajos de edificios, excepto, los Hospitales Veterinarios. Asimismo, no podrán situarse en guarderías ni residencias de animales, salvo que éstas sean propiedad del titular de dichas consultas y estuvieran convenientemente aisladas del resto de las dependencias, sin posibilidad de acceso directo de uno a otro establecimiento.

Los Hospitales Veterinarios sólo podrán ser autorizados cuando su emplazamiento se encuentre separado de toda vivienda, en edificio dedicado al efecto y cerrado, disponiendo de espacio libre, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza hospitalaria.

Artículo 42.

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

- Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.
- Los paramentos verticales del quirófano, laboratorios, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, no estando permitido como revestimiento la pintura plástica, siendo el resto y los techos de materiales, que permitan su conservación, limpieza y desinfección.
- Dispondrán de agua potable, fría y caliente.
- La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos se efectuará en recipientes cerrados y estancos, según lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de desechos y residuos sólidos. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.
- Adopción de medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electro-medicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.

- Disposición de salas de espera de la amplitud suficiente para impedir la permanencia de los propietarios o poseedores de animales y de estos mismos en la vía pública o elementos comunes de fincas o inmuebles.

Artículo 43.

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Técnica la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todas las actividades veterinarias que se desarrollen en el establecimiento lo sean por colegiados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Las clínicas, consultorios y hospitales autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de, vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente.

Se prohibe tener ocasional, accesoria o periódicamente consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en establecimientos comerciales o en sus dependencias, especialmente en oficinas de farmacia, establecimientos de alimentación, hostelería o restauración, locales de venta de animales y otros locales ocupados por sociedades u otros organismos de protección de animales.

CAPÍTULO XI: ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 44.

FAUNA AUTÓCTONA:

1.- Queda prohibida la posición, tráfico y comercio de animales vivos o sus restos considerados como no susceptibles de aprovechamiento por la Ley 7/1995, de 29 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, por las órdenes de veda regionales o no enumerados en el R.D. 1.118/89, de 15 de septiembre, de Especies Comercializables o cuantas disposiciones entren en vigor, salvo que estén debidamente identificadas y autorizadas por la Consejería competente.

2.- En todo caso queda prohibido darles muerte o causarles molestias, salvo cuando se cuente con autorizaciones especiales de dicha Consejería.

3.- La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 45.

FAUNA NO AUTÓCTONA:

1.- Queda prohibida la posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales, sus partes o derivados cuyas especies estén incluidas en cualquiera de los anexos de las Reglamentaciones Comunitarias, que desarrollan el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres sin los correspondientes permisos de importación o cuantos otros sean necesarios.

En lo referente a los animales pertenecientes a los apéndices 1 del anexo A o del anexo C del citado Convenio, y a los restos o productos procedentes de los mismos se prohibe su comercialización y tenencia ateniéndose a lo dispuesto en dichas reglamentaciones comunitarias, salvo que se cuente con autorizaciones especiales para ello.

2.- Todos los establecimientos en los cuales se efectúen transacciones con dichos animales, deberán de ser poseedores del documento CITES original o fotocopia compulsada del mismo, para cada una de las partidas de animales objeto de la venta, según lo dispuesto en el reglamente C.E.E. 3.418/83, de 28 de noviembre o cuantas disposiciones se dicten al respecto.

CAPÍTULO XII: INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN 1.3: INFRACCIONES

Artículo 46.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.) Serán Infracciones Leves:

a.- La posesión de perros no censados, o no identificados.

b.- La tenencia de animales en solares abandonados y en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

c.- La no retirada de excrementos de la vía pública.

d.- La utilización de animales como reclamo publicitario u otras actividades, según lo descrito en el párrafo y), apartado 2 del artículo 6.º de ésta Ordenanza.

e.- El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.

f.- Identificación, sin ir sujetos por correa o cadena y collar, así como, ir desprovistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea previsible.

g.- La venta de animales sin librar la documentación prevista en el apartado 7 del artículo 35.

h.- No observar la Norma detallada en el apartado 8 del artículo 35. Posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.

i.- Se considerarán infracciones leves las que, con arreglo a los criterios que se contemplan en los apartados 2 y 3 de este artículo, no deban calificarse como graves o lo dispuesto en dichas reglamentaciones comunitarias muy graves.

2.) Serán Infracciones Graves:

a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas, según lo ya dispuesto en la presente Ordenanza.

b.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

c.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

d.- Realizar venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados, ferias o mercados debidamente autorizados.

e.- Hacer donación de los animales como premio o recompensa por otras adquisiciones de materia distinta a la transacción onerosa.

f.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

g.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, según lo dispuesto en el párrafo j) del apartado 2 art. 6.

h.- No observar las debidas precauciones con los animales agresores sometidos a vigilancia, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 14.

i.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

j.- El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

k.- Impedir el acceso a lugares públicos o de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

l.- La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales según lo dispuesto en el artículo 28.

m.- La venta de animales sin observar las obligaciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 35.

n.- No respetar los plazos mínimos de garantía previstos en el apartado 6 del art. 35.

o.- El incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 42.

p.- Ubicar consultorios, clínicas y hospitales veterinarios en los lugares descritos en el artículo 43.

q.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3.) Serán Infracciones Muy Graves:

a.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b.- La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales con las excepciones previstas en el párrafo g), apartado 2 del artículo 6.

c.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.

d.- El abandono del un animal.

e.- La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente.

f.- En el caso de declaración de epizootias, el incumplimiento de las garantías previstas en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

g.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 47.

Todas las infracciones referentes al capítulo XI “Animales Silvestres y Exóticos” se sancionarán de acuerdo a la legislación vigente.

SECCIÓN 2.- SANCIONES

Artículo 48.

1.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

3.- La comisión de infracciones previstas por el artículo 46.2 y 3, podrá comportar la clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos.

4.- La comisión de infracciones previstas por el artículo 46.2 y 3, podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Artículo 49.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas; las graves, con multa de 50.000 a 250.000 pesetas; y las muy graves, con multa de 250.000 a 500.000 pesetas.

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 50.

La imposición de cualquier sanción, prevista por la presente Ley, no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 51.

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo los animales objeto de protección, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionados, a resultas de cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

RÉGIMEN SUPLETORIO

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicios de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ceutí a 9 de octubre de 1998.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Torre Pacheco

15327 Lista de admitidos y excluidos y composición del Tribunal calificador en relación a plazas de Agente de Policía Local.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28-10-1998, adoptó los siguientes acuerdos, en relación con el expediente de oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local.

Primero.-Elevar a definitiva la lista de admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 239, de 16 de octubre de 1998, con las siguientes modificaciones:

I.-Admitir la reclamación de don Moisés González Madrid, una vez acreditada la no percepción de cantidad alguna por el subsidio de desempleo, incluyéndolo en la relación de admitidos.

II.-Rectificar los números de los Documentos Nacionales de Identidad de don José Antonio Sánchez Sánchez, que en la lista publicada figura con el 22.980.132, siendo el verdadero el 22.986.852 y el de don Miguel Ángel Vera Pérez, que en la lista figura con el 23.063.931 y el verdadero es el 23.003.931.

Segundo.-De conformidad con lo prevenido en la base quinta de la convocatoria, el Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente, titular, y don Diego Alfonso García Cobacho, Concejal Delegado de Interior, suplente.

Secretario: Don José Luis de Dios Rojo, Secretario de la Corporación, titular, y don Isidoro Jesús Martínez López, Técnico de Administración General, suplente.

Vocales:

-Don Isidro Rodríguez Guillén, titular, y don Juan Leopoldo González Paños, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Don Juan Moreno García, Sargento Jefe de la Policía Local, titular, y don Juan Antonio Olmo García, Cabo de la Policía Local, suplente.

-Don Clemente García López, titular, y don Antonio Méndez García, suplente, designados por el Sindicato más representativo dentro de la Policía Local.

Tercero.-Señalar el día 9 de diciembre de 1998, a las 18 horas, en el Colegio Público «Fontes», como día y lugar para el comienzo de los ejercicios de la oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser recusados los miembros del Tribunal, en los caso previstos en el artículo 29 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre.

Torre Pacheco, 9 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de La Pollera. Cehegín

15324 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Pollera (en formación), de Cehegín, Murcia,

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 27 de noviembre de 1998 y hora de las 19 en primera convocatoria y a las 19,30 en segunda convocatoria, en el Aula de Cultura de Cajamurcia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto 1.º- Informes varios de la Presidencia.

Punto 2.º- Girar reparto y posible financiación económica para pagar terrenos adquiridos para la ubicación de embalses del proyecto de modernización de la cuenta del Quípar.

Lo que a sus efectos y en cumplimiento a lo previsto en los Estatutos de la Comunidad se hace público para general conocimiento.

Cehegín, 2 de noviembre de 1998.—El Presidente, José Espín Gómez.

——

Heredamiento Aguas de la Acequia de Ulea.

15326

Acordados en Juntamento General Ordinario celebrado el día 18 de octubre de 1998 un reparto a razón de 1.000 pesetas tahúlla de portillo y 500 pesetas tahúlla de artefacto, para atender a los gastos generales de este Heredamiento; y otro reparto a razón de 500 pesetas tahúlla, tanto de portillo como de artefacto, para atender al pago de obras de reparación de cauces de la acequia; se exponen al público los padrones de dichos repartos, para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que dichos repartos estarán al cobro en periodo voluntario, en las oficinas de la Recaudación, sitas en el Ayuntamiento de esta villa, durante sesenta días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se recuerda a los contribuyentes que, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, pueden domiciliar su pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ulea, 19 de octubre de 1998.—El Presidente-Ejecutivo, José Moreno Yepes.